



---

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 251**  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP NIT 800-167643-5  
Rep. Legal: HADA MYLENA AGUDELO SALGE CC 1.130.622.049  
Demandadas: HELEN MARCELA RODRIGUEZ MARIN CC 1.116.238.469  
CRISPINIANA FERNÁNDEZ DE MARIN CC 29.858.658  
Radicado: 768344003004-2021-00186-00

### ASUNTO:

Teniendo en cuenta que en proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en yerro involuntario, atribuible, no solo a la parte demandante, sino como al Despacho, en cuanto a que se transcribió un número diferente, respecto del título valor, objeto de recaudo, pues se indicó, tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, como en la reforma a la misma, decretada oportunamente, que se trataba del Pagaré N°56097274, **siendo correcto el N°51827494.**

Es así que el Despacho atiende de manera positiva el petitum de la parte actora presentado en fecha 17 de febrero pasado y por tanto procederá en la parte resolutive, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial, los autos en mención (mandamiento de pago y reforma a la demanda), a corregir lo concerniente al número del Pagaré, respecto de su número, es decir, el **51827494**, en todos los apartes donde se indique este número de identificación del título valor.

En consecuencia se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** para todos los efectos del presente proceso y en especial, el auto interlocutorio No.721 del 10 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo concerniente al número del **Pagaré 51827494**, en todos los apartes donde aparezca este número y por tanto quedará reseñado de la siguiente manera y para los efectos de la parte resolutive, del siguiente tenor:

**“ASUNTO: ..... (Pagaré a la orden N°51827494)...”.**

**“RESUELVE: --- Primero: LIBRAR** mandamiento de pago...., por las siguientes sumas de dinero. -- **Pagaré a la orden No. 51827494 -- 1.** La suma de ....., referido en el Pagaré a la orden N°51827494, que se acompaña con la demanda. -- ... **Cuarto: SE ORDENA A LA PARTE ACTORA**, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original (**Pagaré a la orden N°51827494 y sus anexos**),  
....”



**SEGUNDO: CORREGIR** para todos los efectos del presente proceso y en especial, el auto interlocutorio No.1144 del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se **ADMITE** la reforma de la demanda, que tuvo en cuenta una nueva pretensión y en lo concerniente al número del **Pagaré 51827494**, en todos los apartes donde aparezca este número y por tanto quedará reseñado de la siguiente manera y para los efectos de la parte resolutive, del siguiente tenor:

“**RESUELVE: 1º1:** Tener como ....--- “**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago....., por las siguientes sumas de dinero. -- **Pagaré a la orden No. 51827494 -- 1.** La suma de ....., referido en el Pagaré a la orden N°**51827494**, que se acompaña con la demanda. -- ... “

**TERCERO: LA DECISIÓN** adoptada en los dos proveídos **Interlocutorios, N°721 del 10 de agosto de 2021 y 1144 del 23 de noviembre de 2021**, guardan total vigencia, en el resto de su contenido, teniendo en cuenta la corrección de lo señalado en la parte resolutive de esta providencia y que precede.

**CUARTO: EL PRESENTE** auto hace parte integral de los **autos No. 721 del 10 de agosto de 2021 y el N°1144 del 23 de noviembre del mismo año**, para los fines legales correspondientes y en especial para la notificación a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ**  
**NOTIFICACIÓN**

Estado No.026  
El anterior auto se notifica Hoy 24 de febrero de 2022 a  
las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario